

ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno del Consorcio De la Escuela de Tauromaquia En sesión de fecha: 21 de noviembre de 2018	Trascripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución.
--	---

4.- PROPUESTA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSORCIO

Después de una breve exposición realizada por el Presidente del Consorcio y Concejal de Asuntos Taurinos, donde detalla el proceso seguido para elaborar un nuevo Reglamento de Régimen Interno y que, como en los estatutos, está basado en el existente hasta la fecha pero que, en muchos aspectos había quedado obsoletos, la Junta de Gobierno de la Escuela de Tauromaquia de Albacete, acuerda por mayoría aprobar la modificación del Reglamento de Régimen Interno, cuya redacción completa es la siguiente:

<p style="text-align: center;">REGLAMENTO INTERNO DEL CONSORCIO PARA LA GESTION DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE ALBACETE.</p>
--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Ayuntamiento de Albacete y la Diputación de Albacete, en ejercicio de las competencias que le son reconocidas en el artículo 36.1,d), de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, acordaron el 30 de mayo de 1988, constituir un Organismo Autónomo denominado "**CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE ALBACETE**", con el fin *de dotar a la fiesta de los toros de los soportes técnicos y didácticos que como arte precisa y el impartir enseñanzas de carácter cultural y profesional para que los aspirantes a toreros - que no triunfen como tales- puedan adquirir la formación necesaria para el desarrollo de una actividad útil dentro de la sociedad*".

Desde entonces, el Consorcio desarrolla cada año un programa de actividades específico dedicado a fomentar en la sociedad un clima de atención y apoyo a la Escuela de Tauromaquia y a formar cultural y artísticamente al alumnado que la integra.

El uno de Julio de 1988 se elaboró un "**Reglamento Interno de Funcionamiento para la Escuela de Tauromaquia de Albacete**" con el fin de regular todos los aspectos concernientes a los eventos taurinos, así como las actividades formativas realizadas en la Escuela de Tauromaquia de Albacete.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local supuso la reforma de la LBRL que afecta precisamente a la materia reguladora de los consorcios con participación de entidades locales y la colaboración

interadministrativa. El Ayuntamiento de Albacete y la Diputación de Albacete, han procedido a la reforma de los Estatutos del consorcio para su adaptación a lo establecido en la Leyes 40/2015, de Régimen Jurídico del sector Público y 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, de 1 de octubre.

La regulación de las escuelas taurinas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se encuentra el artículo 92 de los Reales Decretos 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos y el 1034/2001, de 21 de septiembre, por el que modifica parcialmente al anterior.

Las modificaciones efectuadas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, han traído como consecuencia inmediata cambios en el procedimiento administrativo y en especial el procedimiento sancionador, quedando derogado el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Los cambios normativos, la modificación de los Estatutos del **CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE ALBACETE**, y la experiencia obtenida desde el anterior Reglamento, hacen necesaria la modificación de la norma que regula aspectos internos de la Escuela de Tauromaquia.

Así, a las Entidades Locales le corresponde, entre otras, la potestad sancionadora, siendo así que el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local tiene establecido que para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 140 y 141 del citado texto legal.

TÍTULO I: NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento, tiene por objeto regular el funcionamiento de la Escuela de Tauromaquia de Albacete a nivel docente, para que sea cumplido por el alumnado, sus familias y el profesorado.

Artículo 2. Destinatarios

La Escuela de Tauromaquia estará abierta a todas aquellas personas jóvenes que estén interesadas y en disposición de participar en sus actividades formativas, sin

distinción de clase alguna, sexo o cualquier otra condición social o racial.

Artículo 3. Objetivos

La Escuela de Tauromaquia es un centro de formación que tiene como objetivo principal la formación de jóvenes, impartiendo las enseñanzas teórico-prácticas a través de personal cualificado, relacionadas con las diversas suertes del toreo; así como las culturales, profesionales, humanas y deportivas necesarias para que el alumnado adquiera la formación valores indispensables en cualquier ámbito social y puedan desarrollar una actividad útil a la sociedad, aún si dejaran de pertenecer a la Escuela.

El periodo lectivo será de un año, iniciándose el 15 de octubre de cada año natural.

TÍTULO II: ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNADO

Artículo 4. Alumnado

Podrá formar parte del alumnado de la Escuela, las personas jóvenes de edades comprendidas entre los 10 y 20 años. Excepcionalmente se podrá admitir alumnado de distinta edad, no sobrepasando los 23 años. Las admisiones serán resueltas por la Junta General, para cada año, a propuesta del profesorado de la Escuela.

Artículo 5. Preferencia

Tendrá prioridad de ingreso el alumnado que esté cursando hasta la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

Artículo 6. Requisitos

Para su admisión en la Escuela el alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud de admisión previamente firmada por padre, madre, tutora o tutor legal (en el supuesto de que dicho alumno sea menor de edad) que deberá ser entregada en el propio Patronato, en la primera quincena del mes de octubre anterior al inicio del periodo lectivo. La solicitud incluirá una declaración del alumno de conocer y acatar tanto los Estatutos de la Escuela como este Reglamento.
- Cinco fotografías tamaño carné de identidad.
- Certificado médico en el que conste no padecer enfermedad o defecto físico, que le impida el desempeño de las actividades que como objetivos tiene la Escuela.
- Certificado de escolarización del centro de enseñanza o de formación.
- Autorización del padre, madre, tutora o tutor legal ante un juez, notario o autoridad gubernativa.
- Una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil del alumnado y otro de sus padres o tutores legales.

Artículo 7. Pérdida de la condición de alumno

Se pierde la condición de alumnado de la Escuela por:

1. Alcanzarse la edad establecida en el artículo 4. Esta pérdida producirá sus efectos a 31 de diciembre del año en que se cumpla la edad establecida.
2. Por renuncia voluntaria, que deberá presentarse por escrito dirigido a la Junta General de la Escuela Taurina en el Registro General del ayuntamiento de Albacete.
3. Por fallecimiento.
4. Por incapacidad física o psíquica del alumnado para proseguir en el Centro
5. Por sanción.
6. Por concertar el alumno contrato de apoderamiento, representación o fórmula similar.

TÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO Y DE LAS FAMILIAS Y RESPONSABLES DEL ALUMNADO

Artículo 8. Derechos del Alumnado.

1. A recibir la enseñanza adecuada a través de personal capacitado en aras a obtener una especial cualificación en el arte del toreo, así como en otras materias socio-culturales que se impartan en la Escuela.
2. A la obtención del correspondiente documento que acredite la condición de alumnado a los efectos que procedan.
3. A participar en todos los festejos que organice la Escuela atendiendo a las aptitudes del alumnado, que serán valoradas de modo individual por el profesorado, sin prevalecer la antigüedad como único o principal mérito.
4. A ser incluidos en la póliza de seguros correspondiente, para tener cubiertos los riesgos que por las propias actividades de la Escuela pudieran ocurrir.
5. A ser respetados y recibir un trato adecuado y respetuoso por el resto de la comunidad educativa.
6. A recibir información sobre las normas que regulan la convivencia en el centro, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
7. A que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
8. Al respeto de la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que le afecte tal como establece la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 9. Obligaciones del Alumnado.

1. El alumnado inscrito en la Escuela de Tauromaquia de Albacete no podrá estar, a la vez, inscrito en ninguna otra Escuela Taurina, excepción hecha de aquel alumnado de otras provincias o países con los que ésta tenga suscritos convenios, intercambios, acuerdos o similares.
2. El alumnado deberá asistir en el horario y lugares determinados, a las clases prácticas y teóricas impartidas por el Profesorado, para recibir las enseñanzas programadas en cada anualidad, debiendo justificar las faltas de asistencia

puntualmente.

3. Deberá cumplir todas las normas de organización y aquellas otras que se indiquen por la Junta General y el Profesorado.
4. A representar profesionalmente a la Escuela en los festejos y actividades taurinas para las que resulten designados.
5. Previa a su participación en otros festejos al margen de la Escuela a los que hayan sido invitados, el alumnado lo deberá comunicar y poner en conocimiento del Profesorado. El Profesorado procederá, en su caso, a autorizar la asistencia a los mismos. Con relación a éstos prevalecerá la opción indicada por la Escuela, frente a otros eventos de carácter personal y/o particular
6. A proyectar buena imagen de la Escuela manteniendo siempre una cuidada presencia física, tanto en las clases prácticas como en cualquiera de los otros eventos que pueda organizar la Escuela.
7. A entregar cada trimestre al Profesorado un certificado de asistencia a sus clases educativas, expedido por su centro escolar, así como una fotocopia de las correspondientes notas académicas.
8. A respetar al personal docente, alumnado y resto del personal directivo o adscrito al patronato.
9. Mantener en todo momento una actitud responsable hacia el material de la escuela, en las visitas y viajes y en todas las actividades en las que participen.
10. Facilitar un número de teléfono y una dirección de correo electrónico de contacto con la escuela y mantenerlos actualizados

Artículo 10. Derecho de las familias y/ o personas tutoras responsables del alumnado

Las familias o representantes legales del alumnado, en relación con la educación de sus hijos e hijas o tutelados y tuteladas, son titulares de los siguientes derechos de convivencia y participación:

1. A que sus hijos e hijas reciban una educación con las máximas garantías de calidad, conforme a los fines y principios establecidos en la Constitución.
2. A que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
3. A ser respetados y recibir un trato adecuado y respetuoso por el resto de la comunidad educativa.
4. A participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos en el marco de la normativa vigente.
5. A estar informados sobre la evolución del proceso de enseñanza/aprendizaje e integración de sus hijos o tutelados, para lo cual se les facilitará el acceso y comunicación al profesorado y a los miembros de los equipos directivos de los centros docentes.
6. A recibir información sobre las normas que regulan la convivencia en el centro.
7. A ser escuchados, en los términos previstos por el presente texto legal, en los procedimientos disciplinarios para la imposición de medidas correctoras de conductas

contrarias a la convivencia de sus hijos o tutelados.

8. A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos o tutelados, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros del Centro, a través de consultas y otros procedimientos de participación directa que establezca la Junta General.
9. A reunirse con los órganos de gobierno así como con el profesorado, para cuestiones relativas al proceso educativo de sus hijos o tutelados, mediante los canales y procedimientos establecidos en el centro a este efecto.
10. Al respeto de la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecte a sus hijos, tutelados o el núcleo familiar, tal como establece la Ley Orgánica 15/ 1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
11. Cualesquiera otros previstos en las leyes y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 11. Obligaciones de los familiares y/o personas tutoras responsables del alumnado.

1.- Asimismo, como primeros responsables de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer y respetar las normas establecidas por el centro, así como respetar y hacer respetar la autoridad, indicaciones u orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
2. Promover el respeto entre los restantes componentes de la comunidad y fomentar el respeto hacia las normas de convivencia del centro.
3. Colaborar con el centro en la prevención y corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
4. Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad y comportamiento de sus hijos menores de edad.
5. Inculcar a sus hijos e hijas la importancia de cuidar de los materiales e instalaciones y de responder de los desperfectos que hayan causado.
6. Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos e hijas cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
7. Asistir a las reuniones convocadas por el centro, respetar los procedimientos establecidos por el centro para la atención a las familias, así como estar localizables por parte del centro en horario de la Escuela en caso de posibles incidencias que se les tenga que comunicar.
8. Cualesquiera otros previstos en el resto del ordenamiento jurídico.

2. No serán tolerables la falta de respeto, insidias, intento de dañar de palabra u obra tanto al alumnado como al profesorado, a responsables de la Escuela, Junta General o Instituciones que la compongan por parte de cualquier persona relacionada con la Escuela. En el caso del alumnado, si éste es menor de edad, cualquier manifestación en este sentido por parte de la familia o responsables legales de los mismos, será estudiada por la Junta General del Patronato, que será quien determine la gravedad de los hechos y las sanciones que considere deban ser aplicadas.

TÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROFESORADO

Artículo 12. Desempeño de las funciones de enseñanza teórico-práctica

La realización de las funciones, cometidos y operaciones que correspondan a la formación teórico-práctica de la Escuela Taurina o que hayan de desarrollarse para el cumplimiento de sus fines, se efectuará bien a través de personal propio de la entidad o vinculado a la misma directamente a través de cualquiera de las situaciones que posibilite la normativa aplicable, bien a través de convenios de colaboración con alguna o algunas de las entidades consorciadas o mediante encomiendas de gestión a los mismos. La docencia también podrá ser desarrollada mediante contratación administrativa de servicios con terceros.

En ambos casos actuarán bajo la dependencia de la Presidencia del consorcio.

Para la selección del profesorado de la Escuela se deberán dar los requisitos de publicidad y concurrencia, valorándose las contrataciones mediante los principios de igualdad, mérito y capacidad, independientemente de que se trate de personal propio del Consorcio o de una empresa o entidad que preste los citados servicios.

Artículo 13. Atribuciones del Profesorado

Son atribuciones propias del Profesorado de la Escuela Taurina:

1. Coordinar y dirigir las actividades de la Escuela determinadas por la Junta General.
2. Organizar y ejecutar las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con el arte del toreo y las enseñanzas teórico-prácticas relacionadas con las tareas educativas y la formación profesional.
3. Organizar y dirigir los espectáculos taurinos, de enseñanza y de exhibición se organicen por la Escuela responsabilizándose de su gestión y desarrollo.
4. Organizar conferencias, charlas y demás actividades culturales y complementarias de la Escuela responsabilizándose de su gestión y desarrollo.
5. Mantener un seguimiento particularizado del alumnado de forma individual, donde además de sus progresos en la Escuela Taurina quede reflejado su aprovechamiento en el ámbito académico.
6. En general, le corresponde la dirección y ejecución de cuantas actividades taurinas se organicen por la Escuela y le encomiende la Junta General o su Presidencia.

TÍTULO V: DESARROLLO DE LAS CLASES TEÓRICO- PRÁCTICAS

Artículo 14. Desarrollo de las clases.

Las clases teórico-prácticas se adaptarán en todo momento a la normativa en vigor. Al objeto de que las clases se desarrollen con el rigor y la seriedad necesaria, no se permitirá la entrada durante el período lectivo a personas que no estén vinculadas con el Patronato.

En ningún caso podrán celebrarse ninguna actividad de la Escuela en periodo ni horario escolar.

Las clases consisten tanto en clases teóricas que comprendan todos los ámbitos y aspectos de la cultura taurina, preparación física específica, así como prácticas con reses, tentaderos, clases prácticas, becerradas o novilladas sin picadores, de conformidad con la legislación vigente

Artículo 15. Actuación del alumnado en las clases prácticas y eventos taurinos.

Es responsabilidad del profesorado, la selección del alumnado para todo tipo de festejos taurinos y de clases prácticas; cualquier negativa por parte del alumnado será motivo de análisis por la Junta General, a propuesta del Profesorado, por si se considerara necesario imponer sanción.

A tales efectos, quienes participen en las novilladas de clases prácticas, tales como el personal mozo de espada, personal subalterno y resto de personal seguirán las directrices que por parte del profesorado se marquen.

El alumnado de la Escuela está obligado a participar gratuitamente en cualquier espectáculo taurino que organice o patrocine la Escuela. La participación del alumnado que sea seleccionado para intervenir en clases prácticas (tentaderos o exhibiciones gratuitas organizadas o facilitadas por la Escuela), no dará lugar a ningún derecho económico.

En el supuesto de novilladas o becerradas de promoción programadas por la Escuela se estará a lo dispuesto en las Reglamentaciones y Convenios Colectivos taurinos vigentes

El alumnado que sea seleccionado para desplazamientos a ganaderías con el fin de efectuar labores de tientas o a plazas de toros para participar en espectáculos organizados por la Escuela, se someterá a las directrices que les marque el profesorado que les acompañe, acatando en todo momento sus instrucciones como si estuvieran en la Escuela.

El alumnado que toree en espectáculos taurinos no organizados por la Escuela debe anunciarse de forma clara en toda la publicidad como alumnos o alumnas de la Escuela de Tauromaquia de Albacete.

Artículo 16. Asistencia a los eventos taurinos organizados por la Escuela

Durante la lidia en festejos o tientas, solamente se permitirá dirigir el evento al profesorado de la Escuela, no pudiendo asistir ninguna persona ajena a la misma, así como tampoco los padres o tutores del alumnado.

No se permitirá la asistencia en el callejón de acompañantes o familiares sea cual

sea su grado, en cualquier tipo de festejo, salvo autorización expresa.

Artículo 17. Información de la evolución del alumnado

Los padres o familiares, autorizados por estos o por los tutores legales, que deseen tener información sobre lo que concierne a la evolución del alumnado, deberán comunicarlo al Profesorado para determinar las circunstancias de la reunión.

Artículo 18. Profesores Honorarios.

Con la finalidad de universalizar las enseñanzas que se imparten en la Escuela, esta podrá nombrar profesores a título honorífico y gratuito a personalidades relacionadas con el mundo del toreo que por su prestigio profesional o cultural merezcan tal distinción, y se comprometan a impartir las clases de conformidad con el programa que se determine

TÍTULO VI: INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 18. Tipificación de las faltas

Las faltas cometidas se clasificarán atendiendo a su importancia y en caso de reincidencia en leves, graves y muy graves.

Artículo 19. Faltas Leves

1. Cualquier acto injustificado que perturbe el normal desarrollo de las actividades de la Escuela de Tauromaquia.
2. Ligera incorrección con el alumnado y profesorado.
3. Falta de asistencia a clase injustificadamente durante tres veces al trimestre.
4. Incumplimiento de los horarios de clases prácticas y teóricas sin causa justificada, que acumulado suponga un máximo de dos horas al trimestre.
5. Descuido en la conservación del material y mobiliario de la Escuela, que no tenga como consecuencia grandes perjuicios.
6. Falta de atención y diligencia debida en el desarrollo de las clases teóricas o prácticas, así como a las explicaciones del profesorado.
7. El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de aprendizaje durante las actividades de la Escuela.
8. Emplear o utilizar recursos y bienes públicos de escasa entidad para usos particulares o de personas allegadas.
9. El encubrimiento de faltas graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Escuela, los alumnos o el profesorado.
10. Cooperar a la ejecución de hechos constitutivos de falta grave con actos anteriores o simultáneos

Artículo 20. Faltas Graves

1. La acumulación de tres faltas leves en un mismo curso.
2. La falta de asistencia a clase injustificadamente durante más de tres veces al trimestre.

3. Incumplimiento reiterado de los horarios y clases prácticas y teóricas sin causa justificada que acumulado suponga un más de dos horas al trimestre.
4. Actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la Escuela.
5. Grave incorrección con el alumnado y profesorado.
6. Desobediencia y comportamiento indisciplinado hacia el profesorado.
7. Mantener conductas antisociales y/o violentas durante la jornada lectiva.
8. Causar por usos indebidos daños graves en locales, material, documentos de la Escuela y a objetos que pertenezcan a miembros de la misma.
9. Incurrir en la mala imagen de la Escuela tanto en clases prácticas como en actos públicos y privados.
10. Consumo de alcohol o drogas, tanto en las clases como en actos públicos y privados.
11. La falta de rendimiento académico en las enseñanzas regladas obligatorias que se estén cursando, en cada trimestre.
12. El empleo o la utilización de recursos y bienes de la Escuela para usos particulares o de personas allegadas, salvo que por su escasa entidad constituya falta leve.
13. El encubrimiento de faltas muy graves, cuando de dichos actos se derive daño grave para la Escuela, los alumnos o el profesorado.
14. Cooperar a la ejecución de hechos constitutivos de falta muy grave con actos anteriores o simultáneos.

Artículo 21. Faltas muy Graves.

1. La comisión en un mismo curso de tres faltas graves.
2. La comisión de un acto tipificado como delito en el Código Penal.
3. Actos de indisciplina, injurias u ofensas muy graves hacia las personas integrantes de la Escuela.
4. Falta de asistencia continuada durante más de dos meses.
5. Ataque a la integridad física y moral del alumnado o profesorado o cualquier otra persona que integre la escuela.
6. Faltas graves de respeto y consideración hacia los compañeros y hacia el profesorado de la Escuela o de la Junta General.
7. La no escolarización, en la etapa obligatoria, del alumnado.
8. Todo comportamiento que tenga entidad suficiente para producir descrédito o menosprecio a la buena fama debida de la Escuela y a su personal.
9. La falta de rendimiento académico en las enseñanzas regladas obligatorias que se estén cursando al final del curso académico.

Artículo 22. Sanciones

1.- Las sanciones que la Escuela pueda aplicar, según la gravedad de las faltas, son las siguientes:

A.- Faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito, que se unirá al expediente del alumno y suspensión por un día de la Escuela, mediante escrito comprensivo de la causa que lo motive.
- Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de aprendizaje. Se retirarán apagados y se devolverán a los alumnos una vez finalizada la jornada

B.- Faltas graves:

- Primera falta grave, suspensión de uno a tres días.
- Segunda falta grave, suspensión de tres a cinco días.
- Tercera falta grave, suspensión de cinco a diez días, y
- Cuarta falta grave, se considera falta muy grave.

C.- Faltas muy graves:

- Suspensión por un mes.
- Expulsión directa de la Escuela de Tauromaquia.

2.- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

3.- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo desperfecto causado en la Escuela, cuyo responsable sea un alumno o una alumna, deberá ser pagado por éste o ésta obligatoriamente.

4.- La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme en vía administrativa.

5.- Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

6.- Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

7.- Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 23. Prescripción de faltas y sanciones

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 24. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones tipificadas como leves, graves o muy graves, se ajustará a lo previsto en la normativa de Régimen Local, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, siguiéndose el procedimiento previsto en las mismas con las siguientes peculiaridades:

- Órgano instructor, el Profesorado.
- Órgano resolutorio: para faltas leves, graves, y muy graves que no conlleven la expulsión, el Presidente y para las expulsiones del alumnado la Junta General.
- Secretaría: la persona titular de la Secretaría de la Junta General o funcionario en quien tenga delegadas sus funciones.

Contra las resoluciones de la Junta General, las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 25. Medidas provisionales

Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad. Entre estas medidas provisionales se podrá suspender cautelarmente al alumnado de forma motivada mientras que la Junta General decide si procede su expulsión, conforme a la infracción cometida, atendiendo a su tipificación.

Artículo 26. Expulsiones del alumnado

Las expulsiones del alumnado deberán ser acordadas por la Junta General a propuesta del Profesorado, atendiendo a comportamientos negativos para el propio alumnado o para la Escuela.

TÍTULO FINAL: APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 27. Aprobación del Reglamento

Una vez aprobado el Reglamento Interno de Funcionamiento, por la Junta General el **CONSORCIO PARA LA GESTION DE LA ESCUELA DE TAUROMAQUIA DE ALBACETE**" dará cuenta a los Plenos de ambas Corporaciones.

Artículo 28. Modificación del Reglamento

La modificación del Reglamento Interno de Funcionamiento se ajustará a los trámites exigidos para su aprobación y requerirá -en todo caso- que la propuesta de modificación, cuando se formule, obtenga el quórum de los miembros de la Junta Directiva indicado en los Estatutos.

DISPOSICIONES: DEROGATORIA Y FINAL

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Reglamento interno de la Escuela de Tauromaquia de Albacete de fecha uno de Julio de 1988.

Disposición final.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 65.2 del citado texto legal excepto en lo referido en el artículo 7 apartado uno, "Pérdida de la condición de alumno", que las bajas se consideraran teniendo en cuenta la edad que tenga el alumnado a treinta y uno de diciembre de 2018. La baja referida en el citado artículo tendrá efectos el uno de enero de 2019.